



**ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL N°1/2024, DEL CONSEJO RESOLUTIVO DE
ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS, CELEBRADA
EL JUEVES 11 DE ABRIL DE 2024**

En la sede del Senado de la ciudad de Santiago, se inició la sesión a las 11.00 horas, con la asistencia en forma telemática de los consejeros, señores Rabindranath Quinteros Lara (presidente), Roberto Guerrero del Río, Iván Norambuena Farías y Roberto Zahler Mayanz.

Participa como secretario ejecutivo interino, don Jorge Frites López.

A CUENTA

1. Oficio SG N°132, de 09.04.2024, del Secretario General del Senado, que solicita pronunciamiento sobre consulta del Comité Partido Renovación Nacional e Independientes, sobre suspensión de relación laboral o de prestación de servicios con motivo de elecciones populares.

Queda para la orden del día.

B ACTAS ANTERIORES

No hay.

C ORDEN DEL DÍA

1. **Oficio SG N°132, de 09.04.2024, del Secretario General del Senado, que solicita pronunciamiento sobre consulta del Comité Partido Renovación Nacional e Independientes, sobre suspensión de relación laboral o de prestación de servicios con motivo de elecciones populares.**

El señor Presidente informa que se ha convocado a sesión especial en atención a la urgencia de dar oportuna respuesta al requerimiento del Comité Partido Renovación Nacional e Independientes, transmitido por el Secretario General por especial encargo del Presidente del Senado, pues se refiere a la entrada en vigencia de ciertas normas de la resolución N°8 que rigen con ocasión de las elecciones populares.

En particular, teniendo presente que el día 10 de abril culminó el proceso de inscripción de candidaturas para elecciones primarias de alcaldes y gobernadores regionales, se requiere aclarar desde qué fecha regiría la suspensión de la relación laboral o de prestación de servicios para el personal de apoyo y asesoría externa que asuma la calidad de administrador electoral o candidato en una elección popular.

En efecto, la duda surge a partir de que la declaración de candidaturas constituye un proceso que comienza con la inscripción que hacen los partidos políticos ante el Servel, que es seguida de un plazo para que este acepte o



rechace dichas candidaturas, y luego otro para formular reclamaciones ante la justicia electoral, las que solo una vez resueltas, dan lugar a la inscripción de las candidaturas en el Registro Especial al que se refiere el artículo 21 de la ley de Votaciones Populares y Escrutinios.

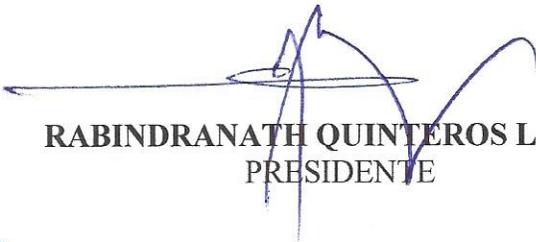
En consecuencia, las candidaturas solo se encuentran a firme una vez que se inscriben en dicho Registro Especial, por lo que los consejeros consideran que los objetivos que persigue la norma se resguardan debidamente si entra en vigencia en ese momento y no antes, con lo cual también se evita afectar innecesariamente las funciones que cumple el personal de apoyo y/o de asesoría externa.

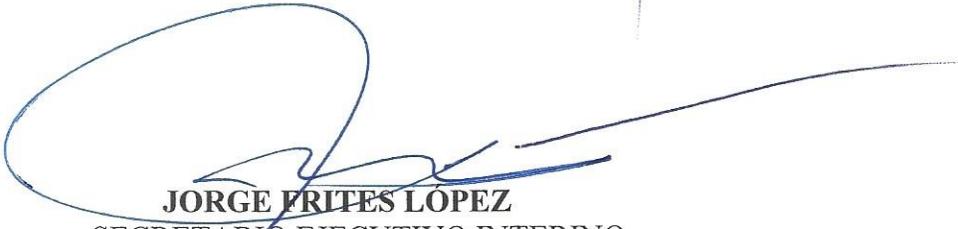
Atendido lo anterior, el Consejo, por unanimidad, acuerda lo siguiente:

1° En cuanto a la **suspensión de la relación laboral o de prestación de servicios** del personal de apoyo y/o asesoría externa, el acápite II.11 de la resolución señala que se iniciarán “desde la asunción del cargo o desde la declaración de candidatura” según sea administrador electoral o candidato. Atendido los propósitos de la norma, y con el objeto de no afectar innecesariamente las funciones que cumplen estas personas y determinar con exactitud el período de la suspensión, el Consejo precisa y aclara que **este comienza a regir desde que se encuentran a firme las candidaturas, lo que se produce una vez que el Servicio Electoral las inscribe en el Registro Especial** al que se refiere el artículo 21 de la ley N°18.700, sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, aplicable en lo pertinente a las elecciones municipales y regionales y las respectivas elecciones primarias, pues solo desde ese momento se considera que “los candidatos tiene la calidad de tales para todos los efectos legales”, tal como señala la norma.

2° Las normas anteriores tienen aplicación inmediata y se extienden a ambas Cámaras del Congreso Nacional.

Habiéndose cumplido el objeto de esta sesión especial, el señor Presidente pone término a ella siendo las 11.30 horas.


RABINDRANATH QUINTEROS LARA
PRESIDENTE


JORGE FRITES LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO